

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel Leonés, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdecaballeros, aprobado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1960 y en Castilblanco aprobado por Orden Ministerial de 22 de agosto de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cordel Leonés, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Leonés”. Tramo Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Valdecaballeros y Castilblanco. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de febrero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Alcántara a Cáceres. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Aliseda.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y

el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Alcántara a Cáceres. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Aliseda. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 21 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111, de fecha 20 de septiembre de 2003. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

D. Luis Bohoyo García en representación de Julio Muñoz Parrón, Aurora Bachiller Pajares, Luciano Liberal Collado, Mª del Carmen Acedo Regalado, Jacinto Acedo Regalado, Inmaculada Acedo Regalado, Matías Muñoz Bejarano, Josefa Muñoz Bejarano, Juan Muñoz Bejarano, Feliz Liberal Muñoz, Juan Rolo Galán, Juan Miguel García Blázquez, Mª José Silvia Rolo, Matías Muñoz Arroyo y Vicente Cruz Borreguero que pueden resumirse tal como sigue:

— El cordel de Alcántara no entra en casco urbano y que sólo coincide con el trazado del camino de la Estación en el punto que se cruzan.

— Las propiedades de los demandantes resultan afectadas por que el camino de la Estación tiene una anchura menor a los 37.5 metros con los que se esta realizando el deslinde.

— Consideran erróneo el trazado que se propone en lo afectante o coincidencia con el camino de la Estación por:

El camino está delimitado por paredes de piedra desde tiempos inmemorables.

En las escrituras de propiedad no figura que alguno de ellos linde con el cordel o vía pecuaria.

En los planos del Centro de Gestión Catastral no consta cordel alguno coincidente con el camino de la Estación.

El actual matadero municipal de Aliseda se construyó sobre terreno del propio cordel por ser considerado como terreno público.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación presentada por D. Luis Bohoyo García en representación de Gregorio Martín Vinagre que pueden resumirse tal como sigue:

— Se suma a la alegación anterior.

— En la escritura de propiedad del señor Martín Vinagre puede constatar que su propiedad linda tanto al camino de la Estación como al cordel de Ganado, por estar situada la parcela en la confluencia del camino de la Estación con el cordel de ganado junto al actual matadero.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación presentada por Dña. Ángela Liberal Muñoz que puede resumirse tal como sigue:

— Expone que su olivar linda con el cordel según indican las escrituras pero que dicho cordel esta separado del olivar por una pared de tapia y por unos mojones que han señalado siempre los límites entre ambos.

Dicha alegación fue informada desfavorable y desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación presentada por D. Eustasio Muñoz Muñoz que puede resumirse tal como sigue:

— La parcela de su propiedad número 5 del polígono 9 no linda con el cordel presentando escritura donde aparece como lindero al norte con el camino de la Estación pero no con el cordel.

— Indican cómo sobre el terreno y en los planos de catastro linda con el camino y no con el cordel.

— Expone que si el cordel pasara por la traza marcada con la anchura marcada su finca no existiría.

— El cordel en este tramo discurría al otro lado de la carretera.

Dicha alegación fue informada desfavorable y desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación por parte de Renfe que de forma resumida viene a indicar que por limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento aprobado por R.D. 121/1990, de 28 de septiembre. Estas consideraciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta en las operaciones de deslinde.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel de Alcántara a Cáceres” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aliseda, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1971.

3º En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Luis Bohoyo García en representación de Julio Muñoz Parrón, Aurora Bachiller Pajares, Luciano Liberal Collado, Mª del Carmen Acedo Regalado, Jacinto Acedo Regalado, Inmaculada Acedo Regalado, Matías Muñoz Bejarano, Josefa Muñoz Bejarano, Juan Muñoz Bejarano, Feliz Liberal Muñoz, Juan Rolo Galán, Juan Miguel García Blázquez, Mª José Silvia Rolo, Matías Muñoz Arroyo y Vicente Cruz Borreguero que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

Como cuestión previa a la primera alegación, hemos de aclarar a los alegantes que el “TRAZADO” del cordel ya fue aprobado por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1971, y en dicho trazado el cordel referenciado, atraviesa el casco urbano de Aliseda. Y no debe confundirse con el “DESLINDE” del mismo, que es el trabajo realizado.

1º.- El deslinde que se ha realizado sigue fielmente el trazado aprobado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de mayo de 1971.

2º.- Según el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, publicado en el D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000, fija en 37,5 m la anchura de los cordeles y en el caso que nos ocupa se está deslindando un cordel, por lo que ésta debe ser la anchura del mismo.

3º.- Como el alegante recoge perfectamente en el correlativo de su escrito de alegaciones las inscripciones no pueden prevalecer sobre el deslinde declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) La existencia de paredes de piedra no justifica ni acredita en modo alguno sus pretensiones o propuestas ya que pueden haberse realizado en tiempos pasados dentro del cordel, recordándoles de nuevo la imprescriptibilidad de las vías pecuarias.

b) Las inscripciones registrales no pueden en modo alguno prevalecer sobre el deslinde, declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura como aparece contenido en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

c) El plano catastral no es un documento determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aún que las inscripciones registrales no puede en modo alguno prevalecer sobre el deslinde.

d) Los alegantes no aportan documentación alguna que acrediten o demuestren que el Matadero Municipal de Aliseda se construyó sobre terrenos del cordel. Siendo indudable según principio general de derecho que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho (Quien alega debe de probar).

En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Luis Bohoyo García en representación de Gregorio Martín que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

Como cuestión previa a la primera alegación, hemos de aclarar a los alegantes que el "TRAZADO" del cordel ya fue aprobado por Orden Ministerial de 22 de mayo de 1971, y en dicho trazado el cordel referenciado, atraviesa el casco urbano de Aliseda. Y no debe confundirse con el "DESLINDE" del mismo, que es el trabajo realizado.

1º.- El deslinde que se ha realizado sigue fielmente el trazado aprobado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de mayo de 1971.

2º.- Según el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, publicado en el D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000, fija en 37,5 m la anchura de los cordeles y en el caso que nos ocupa se está deslindando un cordel, por lo que ésta debe ser la anchura del mismo.

3º.- Como el alegante recoge perfectamente en el correlativo de su escrito de alegaciones las inscripciones no pueden prevalecer sobre el deslinde declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) La existencia de paredes de piedra no justifica ni acredita en modo alguno sus pretensiones o propuestas ya que pueden haberse realizado en tiempos pasados dentro del cordel, recordándoles de nuevo la imprescriptibilidad de las vías pecuarias.

b) Las inscripciones registrales no pueden en modo alguno prevalecer sobre el deslinde, declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura como aparece contenido en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

c) El plano catastral no es un documento determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aún que las inscripciones registrales no puede en modo alguno prevalecer sobre el deslinde.

d) Los alegantes no aportan documentación alguna que acrediten o demuestren que el Matadero Municipal de Aliseda se construyó sobre terrenos del cordel. Siendo indudable según principio general de derecho que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho (Quien alega debe de probar).

En cuanto a las alegaciones que han presentado Dña. Ángela Liberal que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

El deslinde se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de mayo de 1971, publicado en el B.O.E. de fecha 19 de junio de 1971.

Según el procedimiento legalmente establecido primero se realiza la Clasificación de la Vía Pecuaria, en segundo lugar se deslinda y por último se amojona. En el momento actual nos encontramos en la fase de deslinde por lo que la Comunidad Autónoma todavía no ha procedido al amojonamiento del cordel.

La alegante no desvirtúa el deslinde realizado, ni prueba nada en su alegación. Siendo indudable según principio general de derecho

que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho (Quien alega debe de probar).

En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Eustasio Muñoz Muñoz que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

1ª.- El deslinde se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de mayo de 1971, publicado en el B.O.E. de fecha 19 de junio de 1971. Las vías pecuarias son imprescriptibles, las inscripciones no pueden prevalecer sobre el deslinde declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2ª.- Los planos catastrales no son documentos determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aún que las inscripciones registrales no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de las vías pecuarias.

3ª.- Según el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, publicado en el D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000, fija en 37,5 m la anchura de los cordeles.

4ª.- Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5ª.- Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Alcántara a Cáceres, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Cordel de Alcántara a Cáceres". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Aliseda. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de febrero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas. Tramo: Convento de San Francisco y Campo de Fútbol. Término municipal de Brozas.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas". Tramo: Convento de San Francisco hasta el campo de fútbol. Término municipal de Brozas. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS:

Primero: El expediente de modificación de trazado fue iniciado a petición del Ayuntamiento de Brozas. Previamente, se deslindó y desafectó la Cañada Real de Merinas, tramo: Convento de San Francisco hasta el campo de fútbol por Orden de 18 de octubre de 2000 (D.O.E. de 21/10/2000) y Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 26 de octubre de 2002, respectivamente. Habiéndose seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo: Redactada la propuesta de modificación de trazado, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días,